



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-MPV**

Virú, 18 de octubre de 2021

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**

#### **POR CUANTO:**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE VIRÚ,**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre de 2021, la carta N° 020-2021/RMPV, los miembros de la comisión de educación y cultura; el informe N° 190-2021-GAJ-MPV, sobre el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y CIVISMO EN EL DISTRITO DE VIRU**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°020-2021/RMPV, la comisión de educación y cultura solicitan opinión legal sobre el proyecto de ordenanza municipal de convivencia y civismo en el distrito de Virú;

Que, mediante informe N° 190-2021-GAJ-MPV, el Gerente de Asesoría Jurídica, establece que el proyecto de ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias que dispone el gobierno local, con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia en el espacio público, basándose en los artículos 46°, 47°, 80° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que recoge, expresamente títulos competenciales en sanciones, multas, saneamiento, salubridad, salud, educación y cultura; respectivamente;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"(...). Asimismo, el Artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; concordante con lo dispuesto en el inciso 8), del Artículo 9° de la misma norma legal, que textualmente señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y CIVISMO EN EL DISTRITO DE VIRU**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°.- Objetivos**

La presente ordenanza tiene como objetivos:

1. El eficaz cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas residentes en el ámbito urbano y rural, como es a tener un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2. Regular las normas de convivencia y el comportamiento cívico en el Distrito de Virú, para mejorar la calidad de vida y el desarrollo urbano de los ciudadanos.
3. Preservar el patrimonio cultural, urbanístico y las instalaciones de entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Virú frente a los actos delictivos de los que puedan ser objetos.
4. Tipificar las infracciones y sanciones que se deriven del daño ocasionado por acción u omisión a todo bien considerado de dominio público.

#### **Artículo 2°.- Alcance**

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el Distrito de Virú.

#### **Artículo 3°.- Sujetos comprendidos**

1. La presente ordenanza tiene determinaciones que afectan:

- a. A la ciudadanía en general, usuaria de las vías, espacios y servicios públicos.

También aplica a menores de edad, debido a que es necesario iniciar desde los primeros años de edad un hábito de cuidado y preservación del medio en que vivimos, precisando que en caso de imposición de sanciones son los padres o tutores los responsables directos de las infracciones cometidas por los menores quienes están bajo su orientación y cuidado.

#### **Artículo 4°.- Definiciones**

Conceptos clave que se señalan en la ordenanza:

1. Según la Constitución Política del Perú – 1993.
  - a) Ciudadano.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.
2. Según el DECRETO SUPREMO N°022-2016 Vivienda. Reglamento Nacional de Edificaciones.



- a) Ambiente.- Comprende los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
- b) Calidad de vida.- Situación de un poblador de un centro poblado urbano o rural, reflejada por un conjunto de elementos que forman parte de su medio ambiente y que cualitativa o cuantitativamente inciden en su vida. En el ámbito urbano estos elementos están representados por el nivel de atención en los servicios básicos, contaminación, servicios económicos, bancarios y otros indispensables para la vida del hombre en el espacio urbano. Estos se encuentran agrupados en variables demográficas, sociales, económicas y ambientales.
- c) Ciudad.- Es un área urbana con alta densidad poblacional destinada a brindar servicios públicos o de interés general, y espacios destinados a la residencia o actividades comerciales, industriales o de servicio. Se diferencia de otras entidades urbanas por diversos criterios, entre los que se incluyen población, densidad poblacional o estatuto legal. Son áreas más densamente pobladas y consolidadas; lo cual las distingue de los centros poblados urbanos y rurales que tienen una menor jerarquía urbana y menor densidad poblados.
- d) Conservación.- Administración del uso humano de la biosfera, de modo que pueda producir los mayores beneficios sostenibles para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones: en consecuencia es positiva, y comprende la preservación, el mantenimiento, la utilización sostenible, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.
- e) Urbano.- Cuando en la presente ley se hace referencia a urbano, entiéndase que corresponde tanto a los centros poblados urbanos como a los centros poblados rurales.
- f) Desarrollo Urbano.- Proceso de ordenamiento y adecuación de los centros poblados en el ámbito urbano y rural, a través de la planeación en sus aspectos que promueve el incremento de las actividades humanas y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, mediante el acceso a bienes, servicios, infraestructuras y equipamientos adecuados, en un medio ambiente saludable que no comprometa las necesidades de generaciones futuras.
- g) Catastro Urbano Municipal.- Se entiende como tal al inventario físico de bienes inmuebles, mobiliario urbano, espacios públicos, infraestructura urbana, equipamiento urbano y servicios urbanos de los centros poblados urbanos y rurales, con arreglo a la presente Ley.
- h) Equipamiento urbano.- Conjunto de edificaciones y espacios predominantemente de uso público utilizados para prestar servicios públicos a las personas en los centros poblados y útil para desarrollar actividades humanas complementarias a las de habitación y trabajo. Incluye las zonas de recreación pública, los usos especiales y los servicios públicos complementarios.
- i) Servicios urbanos.- Actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los centros poblados urbanos y rurales



- j) Espacio público.- Espacios libres de edificaciones, dentro o en el entorno inmediato de los centros poblados, que permiten su estructuración y articulación, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas, la facilitación del tendido de redes de servicios de infraestructura y, la regulación de los factores medioambientales.

El espacio público de la ciudad lo constituyen: Las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular; las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, las áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana; las fuentes de agua, los parques, las plazas, los jardines y similares.

- k) Mobiliario urbano.- Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas.

El mobiliario urbano que corresponde proveer al habilitador, está compuesto por: luminarias, basureros, bancas, hidrantes contra incendios, y elementos de señalización. Opcionalmente, el mobiliario urbano que puede ser instalado en las vías públicas, previa autorización de la municipalidad es el siguiente: casetas de vigilantes, puestos comerciales, papeleras, cabinas telefónicas, paraderos, servicios higiénicos, jardineras, letreros con nombres de calles, placas informativas, carteleras, mapas urbanos, bancas, juegos infantiles, semáforos vehiculares y peatonales. Deberá consultarse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El mobiliario urbano al que deba de aproximarse una persona en silla de ruedas, deberá tener un espacio libre de obstáculos, con una altura mínima de 0.75 m. y un ancho mínimo de 0.80 m. La altura máxima de los tableros será de 0.80 m.

- l) Parque.- Espacio libre de uso público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que puede tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- m) Servicios públicos complementarios.- Dotación de servicios urbanos para atender las necesidades de educación, salud, comerciales, sociales, recreativas, religiosas, de seguridad, etc.
- n) Recreación pública.- Área de aporte para parques, plazas y plazuelas.
- o) Servicios públicos domiciliarios.- Dotación de servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas y comunicaciones conectados a un predio independiente.
- p) Vía.- Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
- q) Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
- r) Monumento.- Es toda obra, sobre todo arquitectónica, que tiene un valor cultural, artístico, histórico y social. De acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones, "la noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento



histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural." Por su valor arquitectónico, histórico, artístico, tecnológico, científico, simbólico, tradicional deben conservarse, sea parcial o totalmente.

- s) Ambientes urbano monumentales.- Son ambientes urbanos monumentales los espacios urbanos (plazas, plazuelas, calles, etc.) cuya fisonomía y elementos por poseer valor urbanístico de conjunto, deben conservarse total o parcialmente.
- t) Inmueble de valor monumental.- Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico.

## CAPÍTULO I

### COMPORTAMIENTO CIUDADANO

#### Derechos de los Ciudadanos

**Artículo 5°.-** (Basado en el artículo 22 Título I De la Persona y de la Sociedad Capítulo I Derechos fundamentales de la persona). Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

**Artículo 6°.-** (Basado en el artículo 10 Título I De la Persona y de la Sociedad Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos de la CPP). El estado reconoce que toda persona tiene el derecho universal y progresivo de acceder a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

**Artículo 7°.-** (Basado en el artículo 07 Título I De la Persona y de la Sociedad Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos de la CPP). Toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

#### Deberes de los Ciudadanos.

**Artículo 8°.-** (Basado en el artículo 38 Título I De la Persona y de la Sociedad Capítulo III De los Derechos Políticos y de los Deberes). Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

**Artículo 9°.-** A respetar tranquilidad de los ciudadanos, evitando actitudes, conductas o expresiones que puedan afectar a la dignidad de las personas y por ende menoscabar las buenas relaciones de convivencia entre pobladores.

## CAPÍTULO II

### COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS EN EL DISTRITO DE VIRU

**Artículo 10°.-** Queda prohibido los siguientes comportamientos:

- Atentar sobre los bienes de uso público, ya sea por deterioro, rotura, incendio, vertido, u otro comportamiento que sea contrario al uso adecuado de los mismos o implique su deterioro.
- Miccionar, escupir y/o defecar en la vía pública y/o en el mobiliario urbano, así como en los espacios de uso público o privado.



- Realizar grafismos, escritos, o rayones con cualquier material tinta o rayando la superficie en los bienes públicos o privados, a excepción de lo que tenga autorización privada o municipal según corresponda.
- Dejar en abandono animales en espacios públicos, pues todo propietario de algún animal o mascota debe hacerse responsable de recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.
- Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos; cazar y maltratar animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de los contenedores y ensuciar la vía pública.
- Encender o mantener fuego o artículos pirotécnicos, en los espacios de uso público, salvo autorización expresa de la Municipalidad.
- Quemar residuos sólidos ocasionando contaminación ambiental con los gases que se emiten provocando el incremento del efecto invernadero.
- Dejar sucios los espacios públicos tras ser utilizados por alguna organización, asociación o los responsables de haberlo utilizado.
- El uso a elevada potencia de los equipos musicales y de radio instalados en los vehículos, que altere la tranquilidad y convivencia ciudadana.
- Utilizar cláxones o señales acústicas que generen contaminación auditiva; y que este fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

### CAPÍTULO III

#### SANCIONES Y MULTAS

**Artículo 11°.-** Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves, graves y muy graves y serán sancionadas por la Municipalidad Provincial de Virú según corresponda.

**Artículo 12°.-** Son faltas leves:

- Dejar en abandono animales en espacios públicos, pues todo propietario de algún animal o mascota debe hacerse responsable de recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de los contenedores.

**Artículo 13°.-** Son faltas graves:

- Dejar desmontes en la vía pública.
- Encender o mantener fuego o artículos pirotécnicos, en los espacios de uso público, salvo autorización expresa de la Municipalidad.
- El uso a elevada potencia de los equipos musicales y de radio instalados en los vehículos, que altere la tranquilidad y convivencia ciudadana.
- Utilizar cláxones o señales acústicas que generen contaminación auditiva; y que este fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

**Artículo 14°.-** Son faltas muy graves:

- Atentar sobre los bienes de uso público, ya sea por deterioro, rotura, incendio, vertido, u otro comportamiento que sea contrario al uso adecuado de los mismos o implique su deterioro.



- Miccionar, escupir y/o defecar en la vía pública y/o en el mobiliario urbano, así como en los espacios de uso público o privado.
- Realizar grafismos, escritos, o rayones con cualquier material tinta o rayando la superficie en los bienes públicos o privados, a excepción de lo que tenga autorización privada o municipal según corresponda.
- Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos; cazar, maltratar o matar animales.
- Quemar residuos sólidos ocasionando contaminación ambiental con los gases que se emiten provocando el incremento del efecto invernadero.
- Dejar sucios los espacios públicos tras ser utilizados por alguna organización, asociación o los responsables de haberlo utilizado.

**Artículo 15°.- Sanciones:**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 1% de una UIT.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 5% de una UIT y/o trabajos para la comunidad.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 10% de una UIT y/o trabajos para la comunidad.

**Artículo 16.-** Para graduación o aplicar las Sanciones, se tendrá en cuenta:

- a) La reiteración de infracciones.
- b) Si existencia o no intencionalidad del infractor.
- c) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- d) De ser un menor de edad quien cometa la falta, será el adulto responsable de su custodia en el momento en el que ocurrió el evento a quien se aplica la sanción.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa regional y nacional.

**Segunda.-** Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley. Difúndase asimismo en el portal Institucional de la Municipalidad: [www.gob.pe/muniviru](http://www.gob.pe/muniviru).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Virú  
  
Mg. Andrés O. Chávez Gonzales  
ALCALDE